REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2023-00504
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ORONEGRO INVERSIONES S.A.S daclaros2@gmail.com
DEMANDADO:	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Auto de Sustanciación nro. 205

La sociedad Oronegro S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda de reparación directa con el fin de obtener como pretensiones principales las siguientes:

> Se declare la Responsabilidad patrimonial de la Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, por la falla en el servicio derivada de la omisión en la prestación del servicio de seguridad en la estación de servicio El Lido ubicada en la Calle 5 No. 44 - 24. 2.
>
> Y Como consecuencia de lo anterior se condene a las entidades convocadas al pago a favor de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S por concepto de perjuicios materiales e inmateriales

Encontrándose el proceso pendiente de resolver sobre su admisión, el Despacho advierte que presenta la siguiente irregularidad:

La parte demandante refiere en su escrito de demanda ser la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S identificada con NIT No. 901130213 y representada legalmente por la señora María Cristina Troya Mosquera mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.734.035, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, pero revisados los archivos de demanda y anexos no se encontró el referido documento.

En atención a lo expuesto, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles (artículo 170 de la ley 1437 de 2011) deberá subsanar las irregularidades antes descritas, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por la sociedad Oronegro Inversiones S.A.S dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada
Firmado electrónicamente